

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00812.

Como la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos que prevén los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el canon 430 del C. G. del P., RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Banco Popular S. A.** y en contra de **Hery Johan Rivera Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré n.º 05703090001385, así:

1.1.- **\$28'544.474**, por capital acelerado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior monto, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3.- **\$3'240.522**, por capital de las cuotas adeudadas, de 5 de diciembre de 2019 al 5 de septiembre de 2020, así:

Fecha de vencimiento	Capital	Int. De plazo
05/12/2019	\$ 306.280,00	\$ 378.242,00
05/01/2020	\$ 310.099,00	\$ 374.597,00
05/02/2020	\$ 313.966,00	\$ 370.907,00
05/03/2020	\$ 317.883,00	\$ 367.170,00
05/04/2020	\$ 321.846,00	\$ 363.388,00
05/05/2020	\$ 325.860,00	\$ 359.558,00
05/06/2020	\$ 329.924,00	\$ 355.680,00
05/07/2020	\$ 334.038,00	\$ 351.754,00
05/08/2020	\$ 338.204,00	\$ 347.779,00
05/09/2020	\$ 342.422,00	\$ 343.754,00
TOTAL	\$ 3.240.522,00	\$3.612.829,00

1.4.- **\$3.612.829**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas impagadas.

1.5.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota impagada, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Mery Alicia Camargo Fajardo, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1315948061bd289abc80df672c8558cd597d6e01596438ce266ef5c1e668390**

Documento generado en 05/04/2021 08:19:23 AM